

## CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

**AUTO No. 006 DE 2019.**

RADICACION	<b>IDPC - 007 de 2021</b>
DISCIPLINADO	<b>EN AVERIGUACIÓN</b>
CARGO Y ENTIDAD	<b>POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.</b>
QUEJOSO	<b>DE OFICIO</b>
FECHA DE LA QUEJA	<b>07 DE ABRIL DE 2021</b>
FECHA DE HECHOS	<b>“3.1.3.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$2.264.814, por deficiencias administrativas en la etapa precontractual y omisión en la verificación de los requisitos de experiencia exigidos al contratista para la celebración y ejecución del contrato de prestación de servicios 206 de 2017”.</b>
ASUNTO	<b>SE EVALÚA EL MÉRITO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR – TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO.</b>

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

**El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 004 de 11 de noviembre de 2021, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **007-2021**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

### 2. HECHOS

La presente actuación disciplinaria tiene su origen en el oficio No. 2021-EE-0372775 del 24 de marzo de 2021, recibido el 27 de abril de 2021 bajo la No. 20215110028482, en el que la Personería de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto General 1390 del 13 de diciembre de 2019, envía las diligencias radicadas con el No. 659207 - 2019 para que se continúe con el respectivo trámite.

## CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Las diligencias en mención hacen referencias a hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, encontrados por la Contraloría de Bogotá en la Evaluación a la Gestión Fiscal de la Vigencia 2018, que a su vez fueron remitidos por el Ente de Control Fiscal a la Personería de Bogotá por medio del oficio No. 2019-08-26-13 de fecha 26 de agosto de 2019.

En el numeral tercero del resuelve del Auto General No. 1390 del 13 de diciembre de 2019, el Ente de Control Disciplinario Distrital, dispone: *"Por Secretaría, remitir copia de los documentos incorporados a folios 1 a 9 del expediente original y del presente auto para que los hallazgos 3.1.1.1.; 3.1.1.2.; 3.1.2.1.; 3.1.3.3.; 3.1.3.12.; 3.1.3.13.; 3.1.3.16.; 3.1.4.2.1.; 3.1.4.3.1.; 3.1.4.5.1.; 3.2.1.1.3.; 3.1.3.6.; 3.1.3.7.; 3.1.3.8. y 3.1.3.9 contenidos en el informe elaborado por la Contraloría de Bogotá con radicado 659207 - 2019 a la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en adelante y conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, proceda con lo de su competencia."*

Mediante Auto No. 003 del 6 de mayo de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispone el desglose de los hallazgos arriba relacionados, con el fin de adelantar la correspondiente actuación disciplinaria por cada uno de ellos.

### 3. PROCEDIMIENTO

En atención a lo anterior, mediante Auto No. 007 del 12 de agosto de 2021, se ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de falta disciplinaria o si se había actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad. (Folios 10 a 13, impresos por ambos lados)

### 3. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

Durante el trámite de la Indagación Preliminar se decretaron y recaudaron, elementos probatorios, además de las allegadas por la Personería de Bogotá e incorporadas por medio del Auto de Apertura de Indagación Preliminar, las siguientes:

- Oficio radicado No. 20211100125263 del 20 de agosto de 2021, emitido por la Oficina Asesora Jurídica en el que remitió copia íntegra de la carpeta que contiene la información relacionada con el contrato 206 de 2017 en un CD y, facilitando el link de acceso al drive donde aparece el contrato requerido de forma digital (folios 16 y 17).

## CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

- Oficio radicado No. 20211200126403 del 26 de agosto de 2021, emitido por la Asesora de Control Interno en el que remitió: 1 - Informe preliminar de la Contraloría de Bogotá con 195 folios, cuyo hallazgo 3.1.3.6, puede ser evidenciado en las páginas 46 a 50, 2- Entrega del oficio de remisión de las respuestas del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la auditoría en un (1) folio, así como la respuesta en 68 folios, donde la observación 3.1.3.6 se encuentran en las páginas 22 a 28, indicando que la misma no contiene soportes. 3 - Entrega del plan de mejoramiento formulado con ocasión del hallazgo 3.1.3.6, el cual cuenta con una acción y puede ser evidenciada en la fila 356. Igualmente, indica que a través de la auditoría de regularidad a la vigencia 2020, adelantada por la Contraloría de Bogotá, en el informe final de marzo de 2021, determinó como “cumplida efectiva” la acción la cual podrá ser evidenciada en la página 38 del informe final que contiene 165 páginas (folios 18 y 19)

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus (folios 25 al 40 impresos por ambos lados).

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

## CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”*** (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a la vigencia 2018, que a su vez fueron remitidos por el Ente de Control Fiscal a la Personería de Bogotá, a través del oficio No. 2019 - 08-26-13 de fecha 26 de agosto de 2019.

En la Indagación Preliminar de fecha 12 de agosto de 2021, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con la presunta celebración del contrato de prestación de servicios profesionales No. 206 de 2017, el cual tenía por objeto prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC para orientar la implementación de la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública, en articulación con la política pública distrital de servicio a la ciudadanía, y el plan anticorrupción, las estrategias de participación ciudadana y las políticas de divulgación de la información y de

## CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

rendición de cuentas de la Entidad. De la revisión del expediente, se identificaron inconsistencias en el proceso de celebración y ejecución del contrato.

La Entidad en el informe de fecha 13 de agosto de 2018, indicó que el objeto contractual desempeñado en cada uno de los cargos de la contratista, guarda plena relación con el objeto del contrato auditado, donde se evidencia que *“es idónea la contratista y que cumple a cabalidad el mínimo requerido para su contratación”*. Por lo tanto, se evidenció que, los requisitos exigidos para la contratación fueron cumplidos a satisfacción con anterioridad a la fecha de la suscripción del contrato.

Ahora bien, con relación a la no ejecución mensual de las obligaciones estipuladas en el contrato de prestación de servicios profesionales N° 206 de 2017, la Entidad precisó y aclaró que *“la asunción de una obligación no implica que el contratista ejecute de manera rutinaria, reiterada o recurrente cada una de las obligaciones en cada uno de los meses del plazo de ejecución del contrato, salvo en la obligación N° 9 relativa a la presentación de informes mensuales (Presentar informes mensuales al supervisor del contrato sobre el avance del cumplimiento de las obligaciones del contrato, incluyendo la descripción de las actividades realizadas y la entrega de documentos y evidencias correspondientes)”*.

Es pertinente indicar que el contratista tiene un grado de autonomía e independencia en el contrato de prestación de servicios, en tal sentido, puede ejecutar algunas actividades que, según su criterio, requieren mayor atención y por lo tanto no se evidencie en algún periodo, situación que no quiere decir que el contratista no cumpla con las obligaciones adquiridas. Además, en el informe presentado por la Institución, para la época de los hechos, de fecha 13 de agosto de 2018 *“la contratista presentó al supervisor del contrato, mensualmente un informe descriptivo de las actividades ejecutadas en cumplimiento y para el desarrollo del contrato N° 206 de 2017, con sus respectivas evidencias en medio físico y digital; con base en los cuales el supervisor ejerció de manera adecuada y responsable su obligación de control y seguimiento a la ejecución del contrato.”*

Este despacho resalta que si bien es cierto la aludida auditoría, el ente de control Fiscal describe que: *“3.1.3.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia*

## CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

disciplinaria y fiscal en cuantía de \$2.264.814, por deficiencias administrativas en la etapa precontractual y omisión en la verificación de los requisitos de experiencia exigidos al contratista para la celebración y ejecución del contrato de prestación de servicios 206 de 2017”, también lo es que en el plan de mejoramiento formulado con ocasión del hallazgo 3.1.3.6, el cual cuenta con una acción y puede ser evidenciada en la fila 356. indicó que a través de la auditoría de regularidad a la vigencia 2020, adelantada por la Contraloría de Bogotá, en el informe final de marzo de 2021, determinó como “cumplida efectiva” la acción la cual podrá ser evidenciada en la página 38 del informe final que contiene 165 páginas (folios 18 y 19). Veamos:

DE BOGOTÁ, D.C.  
"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

No. HALLAZGO	ACCION	DESCRIPCION DE LA ACCION	FECHA DE TERMINACION	ANALISIS EVALUACION AUDITOR	EFICACIA	EFFECTIVIDAD	ESTADO Y EVALUACION AUDITOR
3.1.3.6	1	Incluir en el procedimiento de contratación directa - prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, un punto de control de verificación de requisitos de idoneidad del contratista.	2020-08-19	Se evidenció oficio No. 202011000287 93 de fecha 24 de junio de 2020, mediante el cual la Oficina Asesora Jurídica solicita a la Oficina Asesora de Planeación la actualización del procedimiento de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y la modificación o eliminación de formatos. Igualmente se encuentra publicada y adoptada la actualización del procedimiento de contratación directa y prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.	100	100	cumplida efectiva
3.1.3.7	1	Incluir en el procedimiento de contratación directa - prestación de servicios	2020-08-19	Se evidenció oficio No. 202011000287 93 de fecha 24 de junio de 2020, mediante el cual la Oficina Asesora Jurídica solicita a la Oficina Asesora de Planeación la actualización del procedimiento de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.	100	100	cumplida

Es evidente que de conformidad a la información que reposa en el plenario, aportada por la Contraloría de Bogotá, la Personería de Bogotá y las incorporadas, producto de las pruebas decretadas, practicadas y recaudadas dentro del término legal, se puede advertir que del examen de las mismas que a pesar del hallazgo presentado por la Contraloría de Bogotá en el informe de fecha agosto de 2019 en el que indicó “3.1.3.6. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$2.264.814 por deficiencias administrativas en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

## CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

*la etapa precontractual y omisión en la verificación de los requisitos de experiencia exigidos al contratista para la celebración y ejecución del contrato de prestación de servicios 206 de 2017...*” La Contraloría de Bogotá a través del informe de marzo de 2021, efectuó el seguimiento y evaluación al Plan de Mejoramiento del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, obteniendo como resultado que del total de treinta (30) hallazgos, que incluyeron, para la época de los hechos, cuarenta y una (41) acciones, fueron calificadas como “*cumplidas efectivas*”, con una eficacia del 100.0%, entre otras la del hallazgo en cuestión.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación de la presente Indagación preliminar y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 007 de 2021**, por la razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada. .

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta decisión, hágase las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300028853 firmado electrónicamente por:

**JAIME RIVERA RODRÍGUEZ**, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno, Oficina de Control



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

## CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Disciplinario Interno, Fecha firma: 20-02-2023 11:07:13



ccc1b31fc795eb1f869fd2d86c2578bf275121aa9dc52fb76bc208f1f4da8f4b